



**CONSEJO
DENTISTAS**
ORGANIZACIÓN COLEGIAL
DE DENTISTAS
DE ESPAÑA

POLÍTICA DE COMPLIANCE PENAL

**CONSEJO
DENTISTAS**

COMPLIANCE



FEBRERO 2022

CONSEJO GENERAL DE DENTISTAS
WWW.CONSEJODENTISTAS.ES

ÍNDICE

1.- OBJETO Y ALCANCE DE LA PRESENTE POLÍTICA	2
2.- ÓRGANO DE CUMPLIMIENTO PENAL	3
3.- ACTIVIDADES AFECTADAS	6
4.- CANAL DE DENUNCIAS	8
5.- RESPUESTAS FRENTE AL INCUMPLIMIENTO.....	9
6.- APROBACIÓN, MODIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y REVISIÓN	10
7.- CONOCIMIENTO Y COMUNICACIÓN	11

1.- OBJETO Y ALCANCE DE LA PRESENTE POLÍTICA

La política de compliance se configura como la voluntad de la organización, en este caso el Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España, (en adelante, el Consejo) según expresa formalmente su Comité Ejecutivo, en relación con sus objetivos de compliance penal. Igualmente recoge los principales aspectos del programa de cumplimiento normativo penal implementado, que evidencia la existencia de un modelo de organización y gestión con medidas de vigilancia y control para prevenir y, en su caso, detectar la ocurrencia de ilícitos penales o prácticas irregulares en el seno de la organización.

La presente política se muestra alineada con lo establecido en el Código de Conducta, ratificando la voluntad de la organización en orden a exigir el cumplimiento estricto y riguroso de la legislación penal aplicable al Consejo, siendo congruente con los fines del mismo y respetuosa con los valores, principios y pautas que deben guiar el comportamiento y actuación de todos los integrantes del mismo, trabajadores y miembros del Comité Ejecutivo, prohibiéndose de manera expresa la comisión de hechos delictivos, incluyendo el compromiso de la organización en el cumplimiento de los requisitos de esta política y el sistema de gestión de compliance penal.

De igual forma constituye el objeto de la presente política minimizar la exposición de la organización a los riesgos penales derivados de las actividades que le son propias, proporcionando un marco adecuado para la definición, revisión y consecución de los objetivos de compliance penal.

En consecuencia, la presente política es de obligado cumplimiento para todos los trabajadores del Consejo, así como para los miembros del Comité Ejecutivo, pudiendo hacerse extensiva a colaboradores y/o terceros con algún grado de vinculación con la organización cuando sí convenga para el cumplimiento de su finalidad y sea posible por la naturaleza de la relación.

2.- ÓRGANO DE CUMPLIMIENTO PENAL

Formando parte de la estructura del programa de cumplimiento normativo penal implementado, y por tanto del modelo de gestión con medidas de vigilancia y control para prevenir y detectar la existencia de posibles ilícitos penales en el ámbito de actividad del Consejo, se integra el llamado órgano de cumplimiento normativo penal, que tal y como establece el artículo 31 bis del Código Penal tiene asignada la tarea de supervisar el funcionamiento y cumplimiento del modelo, ostentando poderes autónomos de iniciativa y control.

El Comité Ejecutivo asume directamente estas funciones en aplicación de lo dispuesto en el número 3 del artículo 31.bis del Código Penal, por tratarse el Consejo de una persona jurídica de pequeñas dimensiones autorizada a presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada de conformidad con el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad. A pesar de coincidir en el Comité la figura del órgano de cumplimiento y por tanto no ser posible explicitar los conceptos de autoridad e independencia tal y como podrían predicarse de una estructura en la que ambos órganos, de gobierno y cumplimiento normativo, fueran diferentes, debe resaltarse que las funciones legalmente asignadas serán desarrolladas con autonomía y con el apoyo constante de la figura del coordinador externo del órgano de cumplimiento.

Corresponden al Órgano de Cumplimiento Normativo la ejecución y desarrollo de las siguientes funciones:

- a) Fomentar la difusión, conocimiento y cumplimiento de los principios, criterios y normas de actuación contenidas en el Código de Conducta y su normativa de desarrollo entre los miembros del Comité Ejecutivo y empleados del Consejo y promover la implicación de éstos en el modelo de prevención de delitos.
- b) Interpretar el Código de Conducta en caso de que se planteen dudas por miembros del Comité o empleados.
- c) Analizar y en su caso autorizar las actuaciones del Comité Ejecutivo y de los empleados del Consejo que puedan implicar un conflicto de interés.
- d) Promover la actualización del mapa de riesgos penales el cual tendrá como finalidad identificar las actividades en cuyo ámbito pueden ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.

- e) Elaborar los protocolos de actuación, normas internas e instrucciones necesarias e implementar los controles y procedimientos necesarios para dar cumplimiento al Código de Conducta y disponer de un modelo de prevención de delitos eficaz.
- f) Controlar y vigilar el cumplimiento del Código de Conducta, protocolos de actuación, normas internas e instrucciones y proponer mejoras del modelo de prevención de delitos del Consejo.
- g) Poner a disposición de los miembros del Comité Ejecutivo y empleados un canal de comunicación en el seno del Consejo que permita informar de posibles riesgos e incumplimientos del Código de Conducta y de su normativa de desarrollo, así como denunciar la presunta comisión de cualquier acción delictiva.
- h) Coordinar la política de prevención de delitos con los responsables de la calificación de los controles implementados.
- i) Promover las reformas que considere oportunas del Código de Conducta para mantenerlo actualizado o para mejorar el modelo de prevención de delitos del Consejo cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que lo hagan necesario.
- j) Sancionar a los miembros del Comité Ejecutivo o empleados del Consejo que incumplan el Código de Conducta y las normas que lo desarrollan o las medidas de prevención de delitos que establezca el modelo de prevención de delitos.
- k) Establecer los planes de formación necesarios para dar a conocer y promover el cumplimiento del Código y el modelo de prevención de delitos de la organización entre los miembros del Comité Ejecutivo y empleados.
- l) Solicitar informes de expertos independientes cuando sea conveniente para llevar a cabo sus funciones.
- m) Colaborar con la Administración de Justicia y en las investigaciones relevantes abiertas a la compañía.
- n) Documentar debidamente las acciones emprendidas en el ejercicio de las funciones anteriormente mencionadas.
- o) Aprobar el informe anual del Órgano de Cumplimiento Normativo.

Todas estas atribuciones serán desempeñadas sin mandatos específicos para ello, al amparo de lo dispuesto en la presente Política y lo establecido con carácter general en los diferentes documentos, protocolos y procedimientos que forman parte del Programa de Cumplimiento Normativo Penal implementado en el Consejo, y en particular el denominado Reglamento del Órgano de Cumplimiento Normativo.

3.- ACTIVIDADES AFECTADAS

Resulta indispensable, como uno de los elementos configuradores esenciales de la presente Política de Compliance, identificar las actividades llevadas a cabo por el Consejo, en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos, a cuyo fin se ha elaborado formando parte del Programa de Cumplimiento una matriz de actividades/riesgos penales/controles en la que se analizan los delitos tipificados en el Código Penal de los que pudieran derivarse responsabilidades frente a la organización, a partir de los criterios de probabilidad e impacto obteniendo de este modo el llamado mapa de riesgos.

La totalidad de los delitos que pueden generar responsabilidad penal conforme a los criterios establecidos en el artículo 31 bis del Código Penal, son detallados, tanto en su tipicidad como penalidad, en un documento específico incorporado al Programa de Cumplimiento Normativo Penal y denominado: "Responsabilidad Penal Persona Jurídica; Artículo 31 bis Código Penal; Cuadro Resumen de Tipos Penales".

Con carácter más específico y fruto del análisis detallado de las actividades del Consejo: Relaciones con los trabajadores; Relaciones con Administraciones (incluyendo Seguridad Social y Tributaria); Relaciones con terceros, proveedores, colaboradores; Relaciones con los diferentes Colegios de Dentistas de España, se han identificado aquellos riesgos penales específicos, asignándoles controles cuya cumplimentación y eficacia es valorada de manera periódica en orden a confirmar la efectividad de los mismos, o en su defecto establecer los planes de acción y mecanismos de mejora pertinentes para dotar de dicha eficacia al control existente, o que debe de existir para mitigar un riesgo concreto.

En consecuencia, los delitos que constituyen los riesgos penales que podrían verse materializados en el desarrollo de las actividades del Consejo serían:

Art.	Delito
Art. 311 CP	Delito contra los derechos de los trabajadores
Art. 316 CP.	Delito contra la seguridad de los trabajadores
Art.197 quinquies CP (reforma 2015)	Delito contra la intimidad y allanamiento informático.
Art. 251.bis	Estafas propias e impropias.
Arts. 258 ter y 261 bis (reforma 2015)	Insolvencias punibles. Alzamientos y concursos punibles.
Arts.305-310 bis	Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social.
Art.264 quater (reforma 2015)	Delitos informáticos y hacking.

4.- CANAL DE DENUNCIAS

La presente Política impone a todos los miembros del Consejo, Comité y empleados, la obligación de informar sobre hechos o conductas sospechosas relativas a riesgos penales. En el programa implementado en la organización, y a tal fin, todos los obligados han recibido correo electrónico en el que consta documento: procedimiento canal denuncias que incluye link de acceso: página de denuncias en el que dispondrán de modelo e información con el objeto de reportar cualquier hecho, acto, conducta o comportamiento contrario a la presente Política y Código de Conducta, y que se será tramitada de manera externa a través del correspondiente procedimiento por el Coordinador del Órgano de Cumplimiento Normativo.

Se garantiza la estricta confidencialidad de las denuncias, así como que no se produzcan represalias de ningún tipo contra aquellos que las realicen, siempre que se lleven a cabo de buena fe y sin finalidad espuria, y con independencia del resultado de la investigación consiguiente y la determinación o no de responsabilidad, y en su caso posible archivo.

5.- RESPUESTAS FRENTE AL INCUMPLIMIENTO

Con el fin de que el modelo de prevención penal implantado en la organización resulte verdaderamente eficaz, involucre a todos sus miembros, empleados y Comité Ejecutivo, y cumpla con las exigencias derivadas del artículo 31.bis del Código Penal, es preciso que se dote al mismo del correspondiente sistema disciplinario a fin de sancionar aquellos comportamientos que contravengan directamente las previsiones del Código de Conducta así como las diferentes políticas y procedimientos implantados, sin perjuicio de las responsabilidades penales y/o administrativas que pudieran derivarse por esos mismos hechos, o bien supongan un incumplimiento de obligaciones relacionadas con el desarrollo y ejecución de las medidas de control instauradas en el ámbito del modelo de prevención.

En consecuencia, el incumplimiento de las exigencias y principios establecidos en la presente política, que podrán ser imputados a los trabajadores del Consejo y/o los miembros del Comité Ejecutivo darán lugar a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador conforme a las previsiones, tanto en lo relativo a la calificación de las conductas, sanciones y procedimiento aplicable, establecidas en el documento denominado SISTEMA DISCIPLINARIO, que a tal fin se ha elaborado y entregado para su conocimiento a los destinatarios de la presente política de compliance.

De la misma forma, se ha elaborado documento denominado PROTOCOLO DE REACCIÓN RÁPIDA ANTE LA POSIBLE COMISIÓN DE HECHO DELICTIVO, que ofrece los criterios, protocolos y actuaciones a seguir por parte de la organización y el órgano de cumplimiento normativo en el caso de detectarse la comisión de algún hecho delictivo en su seno, por su trabajadores y/o miembros del Comité Ejecutivo.

6.- APROBACIÓN, MODIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y REVISIÓN

La aprobación de esta Política, así como su modificación, en su caso, son competencia del Comité Ejecutivo. Esta Política habrá de mantenerse actualizada, procediendo a su revisión de forma ordinaria con periodicidad anual, y de forma extraordinaria, cada vez que se produzcan variaciones en los objetivos estratégicos o legislación aplicable, procediéndose a presentar una propuesta de modificación a instancias del Órgano de Cumplimiento Normativo en colaboración con el Coordinador del mismo.

Al finalizar cada ejercicio, el Órgano de Cumplimiento recopilará la información del grado de cumplimiento del programa de prevención relativo a dicha anualidad, plasmando sus conclusiones en un informe dirigido al Comité Ejecutivo para su aprobación.

7.- CONOCIMIENTO Y COMUNICACIÓN

La presente Política se pone a disposición de todo el personal del Consejo y miembros del Comité, así como con los terceros con los que se relaciona, a través de la web de la organización.

CONSEJO GENERAL DE DENTISTAS



Calle Alcalá 79, 2º
28009 Madrid



914 264 410



info@consejodentistas.es
www.consejodentistas.es



**CONSEJO
DENTISTAS**

ORGANIZACIÓN COLEGIAL
DE DENTISTAS
DE ESPAÑA